

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, primero de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD) INSTAURADO POR PEDRO JURADO Y OTROS CONTRA MARCO TULIO DELGADO JURADO RADICACIÓN No.2020-00042-00.-

I. ASUNTO

El apoderado del demandado presentó solicitud de la audiencia inicial señalada para el día 2 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., por cuanto fue diagnosticado con Covid-19 positivo desde el 25 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo requerido, determina el Despacho que se configura un hecho constitutivo de interrupción del proceso por la enfermedad grave del apoderado judicial del demandado.

La interrupción del proceso impide, por ministerio de la ley, que el mismo continúe siempre y cuando acontezcan determinadas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales suponen la necesidad de impedir que trascurren los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, frente a alguna de las partes en un proceso judicial.

Por lo anterior, se ordenará la interrupción del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del Código General del Proceso, ***“2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (...)”***

De igual forma, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 2 de junio de 2021 a las 9:00 a.m. y ordenará a la parte demandada informar sobre el estado de salud de su mandatario judicial, con el fin de reactivar el proceso.

**DECISIÓN.-**

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

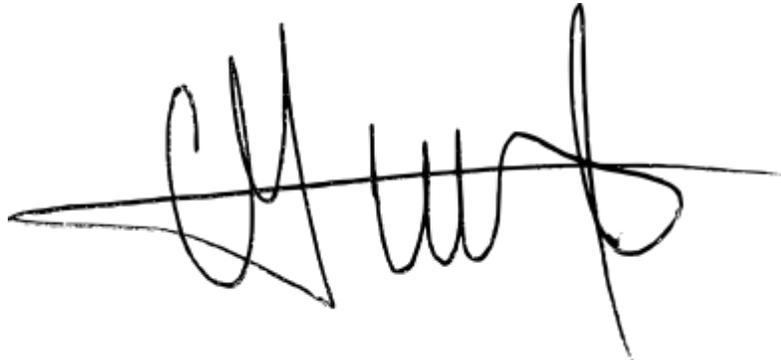
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la interrupción del proceso, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: APLAZAR** la audiencia inicial señalada para el día 2 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada informar sobre el estado de salud de su apoderado judicial, con el fin de reactivar el proceso.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez